

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE SUBVENCION DIRECTA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE BOVINO AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD HEMORRAGÍCA EPIZOOTICA (EHE) EN CASTILLA Y LEÓN.

La Enfermedad Hemorrágica Epizoótica (en adelante EHE) es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa transmitida por vectores (*Culicoides spp.*), que afecta a rumiantes domésticos y salvajes. En el ganado vacuno, puede producir desde una clínica moderada y autolimitante hasta una más severa que llegue a provocar la muerte.

En la cabaña ganadera de la Comunidad de Castilla y León ha afectado a 3.299 explotaciones y ha dado lugar a 6.126 muertes de animales, por lo que se puede concluir que tiene una alta morbilidad e importante mortalidad.

La EHE, es una enfermedad de declaración obligatoria a la Unión Europea de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad. En Castilla y León fue declarada por primera vez en agosto de 2023 en una explotación bovina en la Unidad Veterinaria de Ledesma (Salamanca).

De acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, la EHE se encuentra categorizada como enfermedad incluida en las listas D+E, lo que implica que ha de ser objeto de vigilancia y deben adoptarse medidas para evitar su propagación en relación con su introducción en la Unión o con desplazamientos entre Estados Miembros como señala el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las



enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en base a lo cual, el pasado 4 de octubre de 2023 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declaró la restricción a los movimientos procedentes de explotaciones ubicadas en todo el territorio peninsular de España afectadas por dicha enfermedad.

En relación con la situación creada por la enfermedad, ha de tenerse en cuenta la importancia del sector bovino en Castilla y León, por ser esta comunidad la que tiene mayor número de cabezas de esta especie a nivel nacional. De acuerdo con los últimos datos de las Cuentas Económicas de la Agricultura, el valor de la producción animal a nivel de Castilla y León supera los 3.100 millones de euros, lo que supone el 43% del valor de la producción total de la rama agraria, aportando el sector bovino el 20% al valor de la producción animal y el 8% al valor de la producción total de la rama agraria, concluyendo por tanto que el sector bovino mantiene una característica diferenciada fundamental con su aportación al VAB de la Comunidad.

En este contexto resulta justificado el otorgamiento directo de subvenciones a los titulares de explotaciones ganaderas de bovino afectados por la EHE, dado que la declaración de esta enfermedad supone importantes pérdidas económicas para las explotaciones ganaderas afectadas que han de verse apoyadas por las administraciones para mantener su actividad productiva y su rendimiento.

Por todo lo cual, concurren razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de subvenciones a los titulares de explotaciones ganaderas de bovino afectadas por la EHE en Castilla y León que hayan declarado la enfermedad, para compensar las pérdidas que han sufrido por los gastos de limpieza, desinfección y desinsectación de la explotaciones, y la muerte de ganado bovino en sus explotaciones y permitir que se mantenga la actividad productiva en dichas explotaciones.

Tales subvenciones se otorgarán en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 26 de dicho Reglamento establece la compatibilidad de determinadas ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de



enfermedades animales o plagas vegetales y ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las consecuencias económicas desfavorables que han supuesto la aparición de la enfermedad EHE en el año 2023, para los 3.299 titulares de explotaciones ganaderas de bovino que se relacionan en el Anexo II.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En estos términos, acorde con lo previsto en el artículo 22.2.c) la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León ha autorizado por Acuerdo de 2 de noviembre de 2023 la concesión directa de subvenciones por un importe total de cinco millones setecientos treinta y nueve mil quinientos euros (5.739.500 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, en los términos previstos en el Anexo I.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con la normativa citada y el Acuerdo de 2 de noviembre de 2023 de la Junta de Castilla y León

RESUELVE

CONCEDER ayudas directas a los 3.299 titulares de explotaciones de explotaciones ganaderas afectadas por la enfermedad hemorrágica epizoótica (EHE) relacionados en el Anexo II y que han sufrido daños



causados por la enfermedad EHE, por un importe total de cinco millones setecientos treinta y nueve mil quinientos euros (5.739.500€), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0, de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE BOVINO AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD HEMORRAGÍCA EPIZOOTICA (EHE)

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto reparar los daños causados por la enfermedad EHE compensando las pérdidas que han sufrido los titulares de explotaciones ganaderas de bovino de Castilla y León afectados por la EHE desde el 28 agosto de 2023 hasta el 16 de octubre.

La finalidad de esta ayuda es mantener y recuperar la actividad productiva de tales explotaciones ganaderas del sector bovino de Castilla y León.

Segunda. Gastos subvencionables y criterios para la determinación de la cuantía.

1. Los gastos subvencionables se corresponden con los costes de limpieza, desinfección y desinsectación de la explotación, y la muerte de ganado bovino de las explotaciones ganaderas, cumpliendo con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472.

2. El importe de la subvención correspondiente a cada uno de los beneficiarios se ha calculado en función de los siguientes criterios:

a) En el caso de todas las explotaciones que han declarado la enfermedad, se concederá una subvención destinada a paliar los costes de limpieza, desinfección y desinsectación de la explotación asignándose un importe en función del censo de animales de la explotación que conste en la Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León REGA en el mes de octubre 2023; en el caso de explotaciones con un censo de hasta 50 animales ,un importe de 500 € por explotación: para las explotaciones con un censo mayor de 50 animales y hasta 100 animales, un importe de 750 euros por explotación. Por último, las explotaciones con un censo superior a los 100 animales, el importe será de 1.000 euros por explotación.

b) En el caso de las explotaciones que han declarado la enfermedad y constan muertos en las bases de datos de IRMA entre el 28 de agosto y el 16 de octubre de 2023, se darán subvenciones por la muerte de



ganado bovino. Conforme a la Orden AYG/922/2017 de 20 de octubre por la que se crea el observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de Castilla y León, como un banco estadístico sobre los precios en origen de los principales productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad, y definiendo en la misma el precio en origen como el precio percibido por el agricultor o ganadero por la venta de sus producciones a la salida de la explotación agraria, sin incluir los gastos de transporte ni subvenciones ni impuestos indirectos que graven las transacciones en las que el agricultor o ganadero actúa como vendedor , se ha estimado un precio de 500 € por animal, importe que no supera en ningún caso el precio medio establecido en la citada base de datos durante los meses de agosto a octubre 2023 en Castilla y León.

Tercera. Beneficiarios

La concesión se efectúa a los titulares de explotaciones ganaderas de bovino de Castilla y León relacionados en el Anexo II que cumplan los requisitos de ser titulares de explotación con códigos de explotación inscritos, y activos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl), y hayan declarado la enfermedad EHE, a la autoridad competente.

Cuarta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los titulares, explotaciones afectadas, y animales dados de baja entre el 28 de agosto y el 16 de octubre se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por tanto, dadas las peculiaridades de esta subvención no es preciso que se presente por parte de los beneficiarios ninguna justificación, sin perjuicio de lo establecido respecto de la declaración responsable en la cláusula sexta.

Quinta. Compatibilidad.

La concesión de esta subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida superara el total del coste efectivo de la actividad subvencionable en cuyo caso, el beneficiario debería reintegrar el exceso de financiación percibido. A tal efecto, deberán declararse todas las ayudas concedidas para los mismos objetos subvencionables.



Sexta. Aceptación

La concesión de la subvención se notificará a los beneficiarios, que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación, incorporando una declaración responsable sobre la concurrencia de los daños sufridos, en relación con la actividad subvencionable, como consecuencia de la presencia de la enfermedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Séptima. Obligaciones y responsabilidades.

Una vez aceptada la ayuda por los beneficiarios se comprobará que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava. Pago.

Una vez aceptada la ayuda y comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará en un único pago por beneficiario.

Novena. Inspección, seguimiento y control.

La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.

